



NACIONAL



**DISPOSICION 4691/2001**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Comisión Redactora del Código de Etica en Prácticas  
de Comercialización Farmacéutica -- Creación.

Fecha de Emisión: 07/09/2001; Publicado en: Boletín  
Oficial 28/09/2001

VISTO que toda política nacional de salud debe tender a la promoción de un mejor cuidado de la misma a través del uso racional de los medicamentos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de dicho objetivo el control de la promoción de medicamentos de uso humano dirigida a los profesionales sanitarios constituye un aspecto de vital importancia a los fines de garantizar que la información que sobre los medicamentos se destine a tales profesionales sea objetiva, rigurosa y no induzca a error.

Que asimismo, habiéndose advertido la existencia de violaciones a normas éticas en materia de prácticas de comercialización de medicamentos, resulta necesario regular dichas prácticas.

Que a los fines señalados precedentemente es conveniente dictar un Código de Etica en Prácticas de Comercialización Farmacéutica.

Que en consecuencia resulta necesario crear una Comisión de Trabajo interdisciplinaria que tendrá a su cargo la elaboración del referido código.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1º - Créase una Comisión de Trabajo denominada "Comisión Redactora del Código de Etica en Prácticas de Comercialización Farmacéutica" que tendrá a su cargo la elaboración de una propuesta de dicho código y que estará integrada por los siguientes miembros: Dra. Estela GIMENEZ, Dr. Carlos CHIALE, Dra. Nora DONATO, Dra. Inés BIGNONE, Farm. Antonio SOMAINI, Dr. José RUGGIERI, Dr. Héctor ARENOSO, Dr. Julio BELLOMO, Dr. Santiago RODRIGUE y Dr. Hugo OTEO.

Art. 2º - La Coordinación de la referida Comisión estará a cargo de la Dra. Estela GIMENEZ.

Art. 2º - La aludida Comisión tendrá en cuenta a los efectos de la labor encomendada los antecedentes internacionales existentes al respecto, particularmente los de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM).

Art. 3º - Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. - Dr.  
CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)